

Investigación joven con perspectiva de género

Investigación joven con perspectiva de género

Edición y coordinación:

**Marian Blanco
Rosa San Segundo**

Edita: Instituto de Estudios de Género, Universidad Carlos III de Madrid. 2016.



Creative Commons Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd): **No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.**

Edición electrónica disponible en internet en e-Archivo:
<http://hdl.handle.net/10016/23966>

ISBN: 978-84-16829-08-8

La responsabilidad de las opiniones emitidas en este documento corresponde exclusivamente de los/as autores/as. El Instituto Universitario de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid no se identifica necesariamente con sus opiniones.

Instituto Universitario de Estudios de Género, Universidad Carlos III de Madrid. 2016

Libro de Actas del I Congreso de jóvenes investigadorxs con perspectiva de género (Getafe, 16 y 17 de junio de 2016)

LOS MATRIMONIOS FORZOSOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y MULTICULTURALISMO

Silvia Beltrán Granell
Universidad Autónoma de Madrid
silviabeltrangranell@gmail.com

RESUMEN: Desde una perspectiva internacional el matrimonio infantil, precoz y forzado se considera una nueva forma de esclavitud contemporánea, una práctica nociva que menoscaba y viola los derechos humanos y que tienen un efecto desproporcionalmente negativo en las mujeres y las niñas. Estas prácticas guardan relación con la pobreza, la educación, la seguridad o la preservación del honor familiar y menoscaban la autonomía personal y el disfrute del derecho humano al libre consentimiento marital. A través de la regulación de los matrimonios forzosos surge la lucha entre el relativismo cultural y el universalismo, si bien en el entramado sociocultural, caracterizado por una sociedad con fuerte desigualdades de género toma especial fuerza la corriente universalista para combatir las prácticas derivadas de los matrimonios otorgados sin consentimiento.

PALABRAS CLAVE: Matrimonios forzosos, Derechos Humanos, Multiculturalismo, Género.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de este artículo vamos a analizar el concepto de matrimonio forzado, sus modalidades, causas y consecuencias. Para profundizar en su definición y en la repercusión que tiene el consentimiento libre dentro de los matrimonios forzosos, compararemos éstos con los matrimonios concertados o arreglados. Posteriormente, ahondaremos en las cuestiones de fondo que se encuentran intrínsecas en esta modalidad de enlaces tales como el disfrute de la autonomía personal o el impacto del multiculturalismo en la defensa de los derechos de las mujeres. Por último, trataremos de mostrar como a través de la protección e implementación de los derechos humanos se impulsa el disfrute del libre consentimiento marital así como de la racionalidad, independencia y opciones relevantes de las posibles víctimas de matrimonios forzosos.

2. HIPOTESIS INICIALES

Las hipótesis sobre las que va a versar este artículo van a estar centradas en tratar de probar como a consecuencia de las prácticas culturales y la violencia de género ejercida contra las mujeres, el género femenino sufre en mayor medida las consecuencias derivadas de los matrimonios forzosos. Por otro lado, veremos a través de la privación de libertad para consentir el matrimonio y el menoscabo de la autonomía personal de las víctimas se ve aminorado a través de la defensa de los derechos humanos.

3. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo la investigación vamos a centrarnos en la definición actual de matrimonio forzosos y en la diferencia que existe entre matrimonios forzosos y matrimonios concertados, abordaremos las problemáticas de multiculturalismo y el disfrute de la autonomía personal a las que se enfrentan las víctimas de matrimonio otorgados sin consentimiento y profundizaremos en el desarrollo de legislación en el ámbito internacional para combatir los matrimonios forzados.

3.1. ¿Qué es un matrimonio forzoso o forzado?

A pesar de que no existe una definición oficial a nivel internacional, entendemos matrimonio forzoso como aquella unión en la que al menos uno de los contrayentes no ha dado su libre y pleno consentimiento y éste se ha ejercido coacción contra la víctima para que contraiga nupcias. Es una forma de violencia doméstica a través de la cual se viola el derecho a decidir dónde, cuándo y con quien casarse. Puede adoptar diversas formas y celebrarse en diferentes situaciones: esclavitud, matrimonios concertados por correo, trata de personas, matrimonios de conveniencia, matrimonios para sellar acuerdos, matrimonio ficticio, raptos de novias, matrimonio para adquirir la ciudadanía o incluso el matrimonio forzado de personas con discapacidad. El fundamento de estas uniones estriba en tradiciones religiosas o en costumbres ancestrales

cuyas principales causas se encuentran en motivos como el cumplimiento de obligaciones o promesas del pasado, el control de la sexualidad, el honor familiar, la protección de ideales culturales o religiosos, la explotación sexual o incluso se utilizan como forma de atajar conflictos o satisfacer deudas pendientes (ARENAS, 2014:1). Los matrimonios forzados a menudo empiezan con comportamientos amenazantes que posteriormente se convierten en asaltos, secuestros, delitos de conspiración, diferentes tipos de abusos sexuales, amenazas de muerte y en última instancia estos derivan en el asesinato de las víctimas(JENKINSON SUE & TAPP, DAVE, 2014).

Dentro de la problemática de los matrimonios forzados las mujeres y las niñas son los colectivos más agraviados. Por un lado, las cifras aportadas por organismos internacionales (OHCHR, 2002), indican una mayor prevalencia a nivel internacional de este fenómeno entre mujeres y niñas. Por otro lado, estos colectivos sufren un mayor agravio ya que el impacto del matrimonio forzado es mayor cuando involucra a mujeres y niñas, dado el mayor riesgo de ser sometidas a posibles abusos en el ámbito sexual, en la salud reproductiva y en el ámbito de la violencia doméstica. Esta circunstancia, se debe a que la tensión subyacente de los matrimonios forzados, así como las cuestiones más amplias de la violencia contra las mujeres, están vinculadas con el papel de las relaciones de poder en el contexto de la familia (ABDULLAHU, 2000) y la visión estereotipada de la sexualidad. Además de la manifestación de violencia de género estructural para consentir matrimonio, las mujeres y niñas se enfrentan a la dificultad para salir de las uniones forzadas debido a la violencia continua de género que sufren después del matrimonio y a las normas sociales en contra del divorcio en algunas comunidades (GILL Y SUNDARI, 2011: 27).

Distinguiendo que la situación de las mujeres dentro de las uniones maritales forzadas es de desventaja, cabe reconocer que una minoría⁴ de hombres

⁴ Por poner un ejemplo: según el informe de Dickson. S (2012) *Data on Forced Marriage Protection Orders*, desde 2008 a 2010 aproximadamente el 85% de los casos identificados

también son presas de los matrimonios forzosos por diferentes razones. Casos relacionados con las presiones de las familias para salvaguardar los derechos de la tierra y la propiedad, la prestación de cuidados a un familiar discapacitado o hasta incluso situaciones en las que se trata de condicionar la libertad sexual y el comportamiento independiente (JENKINSON & DAVE, 2014: 9)⁵.

3.2. Matrimonios forzosos vs matrimonios concertados, ¿Cual es la diferencia?

El papel central que juega el consentimiento en el delito de matrimonio forzoso se aminora en los casos de matrimonios concertados. Los matrimonios arreglados o concertados se caracterizan por que las familias de los esposos toman la iniciativa a la hora de buscar cónyuge para sus descendientes y- en principio- la elección de aceptar o rechazar el enlace pertenece a los esposos. Esta tipología de matrimonios suele vincularse al matrimonio tradicional o al matrimonio de costumbres, donde no existen obstáculos legales para la celebración del enlace y en los cuales el único requisito necesario para que sea válido es que los futuros esposos consientan la unión (COUNCIL OF EUROPE: 2005). La progresión en la capacidad de decisión que puede reconocerse a los contrayentes en las diversas modalidades de matrimonio pactado así como la dificultad para determinar el alcance de la coerción sutil en el ámbito de las relaciones familiares, dificultan enormemente la distinción entre los tipos de matrimonio enunciados (TORRES ROSELL,2015: 838). No obstante, a pesar de la aparente tolerancia a este tipo de enlaces, el matrimonio concertado es fuertemente criticado al tratar el matrimonio como una institución social que se antepone a una relación entre individuos(PHILLIPS, 2010: 225). Para entender esta última posición, es conveniente comprender que la presión ejercida por el entorno familiar no tiene porque concretarse en formas de violencia grave, sino que las tácticas pueden basarse en el empleo de otras formas de presión

como matrimonios forzosos en Reino Unido involucraban a mujeres y niñas y por el contrario un 15% implicaba a hombres y niños.

dirigidas a recordar al/la joven cuáles son las expectativas depositadas en él por parte de su familia y de la sociedad.

Si bien, a pesar de que el concepto de matrimonio forzado no tiene un contenido legal explícito y es definido de manera distinta dependiendo del país, tiene como elementos comunes la falta de consentimiento para las nupcias de alguna de las partes y la existencia de un elemento de coacción indebida. En muchas ocasiones la coacción física o psicológica para contraer matrimonio proviene del entorno familiar de la víctima y en algunos casos resulta complicado diferenciar entre matrimonios forzosos y matrimonios concertados. Algunos de los matrimonios que en un principio son pactados, en ocasiones se acaban convirtiendo en matrimonios forzados cuando alguno de los cónyuges se niega a consumar el acuerdo y a raíz de ello empiezan a recibir amenazas por parte de las familias y del entorno que les rodea.

Numerosos son los debates que ha sugerido la comparación de estos enlaces y en la actualidad todavía resulta dificultosa su diferenciación. La problemática en su comparativa guarda relación con la concreción del fin matrimonial y no tanto con el contexto y el tipo de sociedad en el que se desarrolla. El derecho al libre y pleno consentimiento en el matrimonio se ve privado en el matrimonio forzado como resultado de la violencia física o psicológica para obligar a uno o ambos cónyuges a casarse y se ve aminorado en el matrimonio concertado al ponerse en cuestión la libertad nupcial frente al consentimiento en un marco de presión familiar e institucional en el que el cónyuge viene determinado por su clase social, color de piel, religión o género.

Por consiguiente, entre el matrimonio forzado y el matrimonio concertado se mezclan diferentes grados de coerción y de consentimiento. La persuasión en la determinación del consentimiento resultar ser clave para aceptar las

imposiciones familiares y las normas y costumbres a pesar de que las mismas no se compartan.

3.3. Tipos, causas y consecuencias de los matrimonios forzosos.

Dentro de los matrimonios otorgados sin consentimiento, encontramos diferentes tipos; por un lado el matrimonio infantil, en el que al menos uno de los contrayentes es un niño o niña, esto es un menor de 18 años. Por otro lado, el matrimonio prematuro, se utiliza frecuentemente como sinónimo de matrimonio infantil, se refiere a los matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio. Por último, en lo referente a los matrimonios forzosos, estos se caracterizan por ser un enlace celebrado entre mayores de edad en el que falta el libre consentimiento de al menos uno de los cónyuges o cuando ambos carecen de capacidad de separarse o de poner fin a la unión por motivos derivados de coacciones o presión social y familiar.

Entre las causas que dan lugar a los matrimonios forzados, infantiles y precoces encontramos aquellas relacionadas con la pobreza e inseguridad financiera vinculadas comúnmente con las zonas rurales y comunidades más pobres. La falta de recursos provoca que muchos padres crean que el matrimonio sirve para asegurar el futuro de su hija y le ayuda a liberarse de la carga económica que supone. De igual forma, la falta de educación, se configura como otra causa ya que condiciona la celebración del matrimonio a temprana edad. La seguridad por su parte, especialmente en determinadas zonas de peligro, provoca que el enlace familiar se vea como una protección para el peligro, los conflictos, desastre y emergencias en los que algunas familias sufren presiones económicas sobre los hogares y consideran la opción del matrimonio como un recurso. Por último, la religión y costumbres, a través de las normas sociales y religiosas perpetúan y justifican los matrimonios forzosos y precoces por razones culturales, religiosas e innumerables prácticas ancestrales.

En lo respectivo a las consecuencias y repercusiones de los matrimonios infantiles, forzosos y precoces, éstas pueden adoptar diferentes formas, si bien todas ellas son devastadoras y determinan el desarrollo en la vida de las víctimas. La privación de libertad sexual se configura como una de las consecuencias más atroces dentro de los matrimonios otorgados sin consentimiento. Y es que tanto mujeres adultas como menores ven deteriorada su salud, incrementan la mortalidad infantil y morbilidad, se dificulta el acceso a la educación y se limita la autonomía económica. La violencia de género es más frecuente entre las mujeres que son forzadas a casarse con temprana edad, ya que éstas por lo general, son más proclives al abuso sexual, psicológico y emocional. Muchas de las víctimas de matrimonios forzosos que acaban siendo también víctimas de violencia de género, tienen problemas para poner fin al matrimonio, pueden ser sometidas a violación en numerosas ocasiones y llegan a sufrir violencia doméstica por parte del marido y de la familia política. Por último, es conveniente también recalcar las consecuencias derivadas de la protección al honor familiar. El marco de referencia del honor en los matrimonios forzosos pone el foco, entre otros, en la integridad sexual y la virginidad antes del matrimonio (WOMEN LIVING UNDER LAWS, 2013: 13). El matrimonio forzoso se articula dentro de la protección del honor familiar como una herramienta para minimizar el riesgo de relaciones sexuales matrimoniales y asegura que las jóvenes se coloquen bajo el control de los hombres y que los lazos de afecto no acaben perjudicando a las familias (UNICEF: 2001) Lo más destacable dentro de la protección familiar, es que en determinadas comunidades, aquellas niñas y jóvenes que contradicen las exigencias de la sociedad y de sus familias pueden llegar a sufrir graves consecuencias como los crímenes de honor u otras formas de violencia.

4. CUESTIONES DE FONDO DENTRO DE LOS MATRIMONIOS FORZOSOS

A lo largo de este punto vamos a tratar de abordar cuales son las cuestiones de fondo o si se quiere, aquellas cuestiones relacionadas con la teoría política y las corrientes feministas, especialmente las contemporáneas, que se encuentran relacionadas con la problemática de los matrimonios infantiles, precoces y forzosos.

En primer lugar, y antes de empezar a abordar las cuestiones relacionadas con la autonomía personal, el multiculturalismo y los derechos humanos, es conveniente acentuar que el análisis se va a realizar desde una perspectiva de género. Esto es, reconociendo las diferencias sexuales de las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen teniendo como referencia la diferencia sexual y también vamos a colocar en las relaciones de producción y de reproducción social la construcción del género. La especial incidencia en esta perspectiva tiene como incipiente la relevancia del movimiento en la lucha y visibilización de la problemática de matrimonios forzosos. Abordar esta cuestión no es el objetivo de este trabajo por lo que brevemente nos referiremos a varias cuestiones que pueden ayudarnos a detectar la evolución de la teoría feminista y la importancia de la utilización de la perspectiva de género para localizar las problemáticas particulares a las que se enfrentan las mujeres y niñas que son víctimas de matrimonios forzosos. Para ello, es conveniente destacar que el debate feminista se ha centrado principalmente en tres ejes: el sistema género-sexo el cual ha consistido en la interpretación simbólica de las diferencias anatómicas entre los sexos; el patriarcado que es un sistema género-sexo que genera un marco de subordinación de las mujeres, común a todas las culturas y generaciones y por último la distinción entre la esfera pública-privada que hace referencia a la disparidad entre la esfera de la intimidad más relacionada con el ámbito doméstico en el que se han encontrado las mujeres y la esfera pública

vinculada a la política y a la toma de decisiones transitada principalmente por hombres.

Tras esta breve introducción sobre las cuestiones clave que se han localizado en los discursos feministas, es oportuno apuntar que la teoría feminista se vertebra tal y como veremos a continuación en tres ideas principales: autonomía, solidaridad e igualdad (AMOROS, 2000). Son estas cuestiones las que han estado también presentes, en la reivindicación de los derechos humanos -en especial de los derechos humanos de las mujeres- para combatir las prácticas derivadas de los matrimonios otorgados sin consentimiento.

4.1 Multiculturalismo, género y justicia social.

Si profundizamos en el multiculturalismo y en el impacto que éste ha tenido en la igualdad de género y autonomía de las mujeres nos percatamos rápidamente que éste ha supuesto un debate desde sus inicios. Por un lado, una corriente más próxima al relativismo cultural ha defendido los beneficios del multiculturalismo y de la globalización en la defensa de los derechos de las mujeres. Esta corriente, en la que podemos encajar, entre otros, a Will kymlicka, ha introducido una fuerte crítica al etnocentrismo y por lo general ha fomentado el respeto por otras culturas, asignándoles homogeneidad y fijeza. Por otro lado, la corriente del multiculturalismo más moderado ha apostado porque las diferencias culturales no sean causa de exclusión a consecuencia del predominio de una cultura dominante y hegemónica. Relacionadas con esta última corriente, ha proliferado el debate teórico centrado en la política de la identidad/diferencia a través de la cual se ha prestado atención a la definición de identidad, se ha analizado porque las diferencias son importantes y se han destacado la existencias de jerarquías y asimetrías de poder dentro de las pluralidades de identidades. Frente a la política de la identidad, ha tomado importancia la política del reconocimiento teniendo como máximo exponente a Charles Taylor. Esta teoría entiende el multiculturalismo como una idea en la

que todo ser humano tiene una dignidad inherente, independientemente de su posición social o sus dotes naturales. Esta dignidad inherente a los seres humanos, demanda el respeto como iguales y la igualdad de respeto se expresa a través de los derechos individuales de libertad de expresión, asociación y conciencia (AGRA, 2007: 144). Posteriormente a las políticas de la diferencia y del reconocimiento Nancy Fraser introduce un nuevo paradigma: la política de la redistribución y reconocimiento. A través de esta nueva corriente, Fraser incluye un enfoque bifocal o bivalente de la justicia que toma en consideración tanto el reconocimiento como la redistribución. Por un lado, con la política de la redistribución pretende una división más equitativa de los recursos y la riqueza y por otro, a través de la política del reconocimiento trata de apostar por un mundo que acepte la diferencia en el que la integración en la mayoría o la asimilación de las normas culturales dominantes no sea el precio de un respeto igual (FRASER, 2008: 83). A través de esta teoría crítico-normativa en la que se aborda el multiculturalismo, el género y la justicia, se presta atención al reconocimiento y la redistribución para entender que las diferencias de género se interrelacionan con la clase, sexualidad, nacionalidad, etnicidad o raza (FRASER, 1995:33-35).

Frente a estas corrientes que teorizan sobre el multiculturalismo y el género y otorgan diversas visiones sobre el impacto que el multiculturalismo tiene en la defensa de los derechos de las mujeres es conveniente plantearnos en el ámbito de los matrimonios forzosos varias cuestiones: ¿Es beneficioso el multiculturalismo en la defensa de los derechos de las mujeres y niñas? ¿Qué impacto tiene la defensa del multiculturalismo en la protección de los derechos humanos de las víctimas de matrimonios forzosos? ¿Hasta dónde en nombre del pluralismo y el respeto cultural se deben respetar prácticas lesivas de los derechos humanos básicos?

Para abordar estas cuestiones, es crucial la visión introducida por Susan Moller Okin en el conflicto subyacente entre multiculturalismo y justicia con perspectiva

de género. Sostiene Okin que "la mayoría de las culturas están colmadas de prácticas e ideologías referidas al género que facilitan el control de los hombres sobre las mujeres de diferentes maneras", asimismo la autora considera que "las creencias, prácticas e intereses del grupo articulados generalmente por miembros masculinos son antifeministas, limitan las capacidades de las mujeres y las niñas de una cultura para vivir con dignidad humanada y disfrutar de vidas libremente escogidas". Además, Okin, recalca el impacto de la defensa de las prácticas culturales indicando que "las prácticas culturales opresivas hacia la mujer pueden permanecer ocultas en la esfera privada o doméstica" y éstas pueden tener un mayor impacto entre las mujeres jóvenes y niños que entre los hombres y mujeres adultas. En consecuencia, la reivindicación, reconocimiento e identidad de los derechos de grupos con respecto a la protección de los derechos de las mujeres se plantea desde la corriente de Moller Okin más como una manera de agudizar el problema que como una solución.

4.2 Matrimonios forzosos y autonomía personal

Si extrapolamos el análisis del multiculturalismo y el género a la problemática de los matrimonios forzosos y la autonomía personal, nos encontramos con varias problemáticas: grupos minoritarios que reivindican y practican los matrimonios otorgados sin consentimiento en los países de origen y en los países donde se criminaliza esta práctica; un conflicto que se desarrolla mayoritariamente en la esfera privada e íntima la cual es en muchas ocasiones difícil de visibilizar y regular y numerosas presiones sociales y familiares que condicionan el libre consentimiento marital.

En estas cuestiones relacionadas con multiculturalismo, género y matrimonios forzosos, el disfrute de la autonomía personal se establece como una garantía para el disfrute del derecho humano al libre consentimiento marital. Y esto es así ya que como apunta Silvina Álvarez la autonomía implica independencia respecto a los factores externo a la voluntad de la persona y además la capacidad de elección es elegida a través de la razón (ALVAREZ, 1990: 69). Para Álvarez, la autonomía es definida por conceptos como la racionalidad, la

independencia y las opciones relevantes. La racionalidad por su parte comporta evaluar, calibrar, sopesar y asignar un orden de prioridades. Ésta se cumplimenta con el proceso de independencia que se basa en la capacidad de la persona para reflexionar sobre sí misma y la posición y lugar que ocupa con respecto a su entorno. Las opciones relevantes por su parte constituyen una condición importante en el disfrute de la autonomía ya que, los individuos que no tienen ante sí una gama de opciones suficientemente importantes, no están en condiciones de ejercer la autonomía ni de poder expresar sus preferencias (ALVAREZ, 2014: 53-79).

Pero además del disfrute de la racionalidad, la independencia y las opciones relevantes particularmente las mujeres a lo largo de la historia han estado condicionadas por el entramado sociocultural en el que dos elementos han condicionado su autonomía: el patriarcado y los estereotipos de género. Las preferencias de las mujeres han estado, según Stoljar, condicionadas por el entramado de opresión del sistema patriarcal en el que las pautas y los estereotipos derivados de esta sociedad han sido interiorizados por las mujeres a través de un proceso de socialización que les ha impedido desarrollar su capacidad de reflexión crítica (STOLJAR,2000). En particular, en la construcción de la autonomía de las mujeres, Álvarez incide en que la importancia de diferenciar entre ocasiones como "posibilidad de hacer algo con independencia de la causa", oportunidades en las que "dado un determinado contexto social, la realización de determinados fines está condicionada" y opciones como "alternativa que él o ella podría escoger para sí aunque decida no hacerlo" (ALVAREZ, 2014: 68).

Por consiguiente, podemos apuntar tras lo descrito previamente que en el disfrute de la autonomía por parte de las mujeres existen varias restricciones relativas al sujeto que pueden hacer que el sujeto no reconozca una ocasión u oportunidad. Álvarez distingue entre dos tipos de restricciones: por un lado aquellas relacionadas con lazos familiares, educación, edad, inclinaciones

personales, etc. y por otro lado las restricciones socioculturales las cuales incluyen en la percepción de una opción si en un contexto específico difiere del significado que tiene otro grupo (ALVAREZ, 2014: 69-70).

En este entramado sociocultural, caracterizado por una sociedad con fuertes desigualdades de género, en el que las restricciones socioculturales y familiares cuestionan -en ocasiones- la autonomía para otorgar el libre consentimiento marital, toma fuerza la corriente universalista a través de la cual se tratan de fomentar los derechos humanos universales para combatir las prácticas derivadas de los matrimonios forzosos, infantiles y precoces.

4.3. El impacto de la normativa internacional para combatir los matrimonios forzosos.

Precisamente para paliar la carencia de opciones, ocasiones y oportunidades, así como las restricciones familiares y socioculturales a las que se refiere Álvarez se desarrollan desde la vertiente del derecho internacional de los derechos humanos, numerosas normativas internacionales que consideran los matrimonios forzosos como una violación de derechos fundamentales. A través de esta visión universalista de los derechos humanos se trata de impulsar un consentimiento libre en el que la autonomía no esté coaccionada y en el que el disfrute de la racionalidad, independencia y opciones relevantes se centre en la igualdad de género, autonomía y solidaridad.

Entre ellas, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos promueve el disfrute de la autonomía personal considerando que el matrimonio solo podrá otorgarse “mediante libre y pleno consentimiento de los esposos”, postura que se ve reforzada por el artículo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Apoyando el principio de igualdad de género, el disfrute de opciones relevantes y la necesaria implicación de los Estados, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) establece en el artículo 16 que “los Estados Parte deben establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las formas relacionadas con el matrimonio y las relaciones familiares” y también en el artículo 2 de esta Convención se establece que los Estados Parte deben asegurar “todas las medidas apropiadas con el fin de abolir la existencia de leyes costumbres o prácticas que sean discriminatorias con respecto a la mujer”.

Inciendo en el disfrute del libre consentimiento marital, el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer en su Recomendación general N° 24⁶ aconseja específicamente que los Estados partes promulguen y apliquen efectivamente leyes que prohíban el matrimonio de niñas. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación general N° 21⁷, considera que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de 18 años tanto para el hombre como para la mujer.

A lo largo de los últimos años ha habido una mayor visibilización y trascendencia del conflicto de matrimonios forzosos y en consecuencia las Naciones Unidas a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, han incrementado las acciones y estrategias para la eliminación de los matrimonios forzosos. Para ejemplificar esta intervención es oportuno mencionar el informe del Alto Comisionado *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado* (ACNUR ,2014)en el que considera el

⁶ Véase Recomendación N°24 CEDAW. Disponible en: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN24

⁷ Véase Recomendación N°21 CEDAW. Disponible en: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN21

matrimonio infantil, precoz y forzado como una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba. En este mismo documento, el Alto Comisionado insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin a este tipo de matrimonios y a que velen por que se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges.

En el ámbito regional han sido traspuestas gran parte de las normativas internacionales que combaten los matrimonios forzosos. Europa ha sido la región con más iniciativa en la detección, prevención y criminalización a través del Convenio y el Consejo de Europa, de numerosas Resoluciones y de la inclusión de los matrimonios forzosos en los códigos penales de los Estados Miembros. No obstante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño han incidido en la prohibición de otorgar matrimonio sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de los distintos apartados de este artículo se ha pretendido dar una definición actual de los matrimonios forzados, infantiles y precoces así como de sus causas y consecuencias. Para ejemplificar la ausencia de libertad de consentimiento marital se han contrastado los diferentes grados de coacción entre los matrimonios forzosos y los matrimonios concertados. Hemos prestado especial atención a las cuestiones de fondo analizando desde una perspectiva de género el impacto y las teorías feministas contemporáneas en la proliferación del multiculturalismo así como la falta de opciones, oportunidad y ocasiones y las restricciones familiares y socioculturales a las que se enfrentan las víctimas de matrimonios forzosos. Para concluir, hemos apelado a la relevancia de la legislación internacional y la trasposición regional como

herramienta para combatir la práctica de los matrimonios forzados y con ello promover el disfrute de la autonomía personal, de la igualdad de género y del uso y disfrute del libre consentimiento marital.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Abad Arenas, Encarnación. (2014). *Libertad matrimonial y matrimonios forzados*. Diario la Ley núm. 8288.
- Abdullahu, An-na'im (2000), *Forced Marriage*. Paper for School of Oriental and African Studies (SOAS). University of London. Disponible en: <https://www.soas.ac.uk/honourcrimes/resources/file55689.pdf>
- ACNUR(2014). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014:69/156 Matrimonio infantil, precoz y forzado. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9953.pdf?view=1>
- Agra romero, María José (2007). *Multiculturalismo, justicia y género*. Amorós, Celia. Feminismo y Filosofía. Madrid: Editorial Síntesis, S.A.
- Álvarez, Silvina (1990). *La autonomía personal y la perspectiva comunitarista*. Isegoría Volumen 21.
- Álvarez, Silvina (2014) *El umbral de autonomía. La concepción relacional y la construcción de las opciones*. Hierro, Sánchez- Pescador, Liborio Luis. Autonomía individual frente a autonomía colectiva. Madrid: Marcial Pons.
- Amorós, Celia (2000) *Feminismo y Filosofía*. Madrid: Editorial Síntesis, S.A.
- Council of Europe (2005), *Forced marriages in the Council of Europe Member States: A comparative study of legislation and political initiatives*. Strasbourg.
- Fraser, Nancy (1995) *Multiculturalidad y equidad entre los géneros: un nuevo examen de los debates en torno a la diferencia en EEUU*. Revista de Occidente nº179.
- Fraser, Nancy (2008) *La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación*. Revista de Trabajo, 6.
- Gill, Aisha & Sundari, Anitha (2011) *Forced Marriage, Introducing a Social Justice and Human Rights Perspective*. London: ZedBooks.
- Jenkinson, Sue & Tapp, Dave. (2014) *Culture or Crime - Female Genital Mutilation/Cutting*. Criminal Law and Justice Weekly Vol. 178 No 48.
- Mackenzie y Stoljar (2000). *Relational Autonomy. Feminist Perspectives on Autonomy, Agency and the Social Self*. New York: Oxford University Press.
- OHCHR, (2002) *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas*. David Wissbrodt y la Liga de la Esclavitud. Nueva York y Ginebra.
- Phillips, Anne (2010) *Gender and Culture*. Cambridge: Polity Press.

Torres Rosell, Nuria (2015) *Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación*. Estudios Penales y Criminólogos. Vol XXXV.

UNICEF (2001) Early marriage: Child spouses. *Innocenti Digest*. No. 7.

Women Living Under Muslim Laws (2013) *Child, Early and Forced Marriage: a Multi- Country Study*. A submission to the UN Office of the High Commissioner on Human Rights. Disponible en: <http://www.wluml.org/sites/wluml.org/files/UN%20report%20final.pdf>